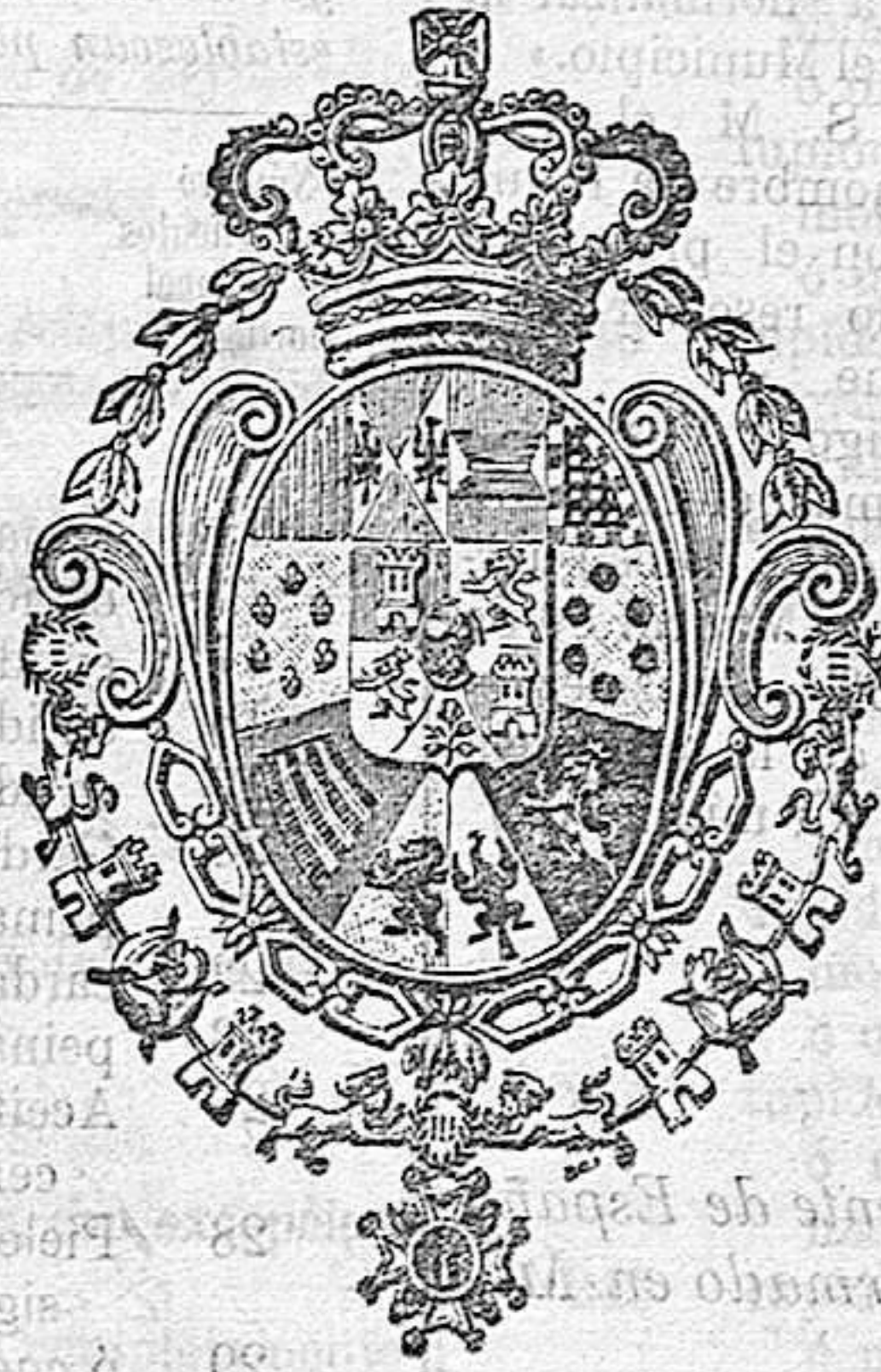


CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Un año dentro y fuera de la capital... 10 Pesetas
Un semestre id. id. 6
Un trimestre id. id. 4
Números sueltos... 0.25
Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta (Articulo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 10 de Octubre de 1893.

Table with 2 columns: Description and Amount in Pesetas. Includes 'Suma anterior', 'Claustro del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital', and 'Suma'.

Cuya cantidad con esta fecha se remite a la Sucursal del Banco de España en cumplimiento a lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de 19 de Setiembre último.

Continúa abierta la suscripción en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

Según participa a este Ministerio el Sr. Encargado de Negocios de España en Rusia, por decreto del Consejo de Ministros de aquel Imperio, sancionado el 6 de Julio último por S. M. el Emperador, queda autorizada como medida provisional y para todo el mundo la exportación de toda clase de mercancías, sin que los exportadores deban pagar derechos comerciales. Los

dueños de tiendas, depósitos y demás establecimientos de comercio de exportacion están obligados a proveerse de los documentos exigidos por la ley sobre patentes comerciales o industriales.

Al mismo tiempo queda autorizado el Ministro de Hacienda para presentar al Consejo del Imperio un proyecto de revision de las leyes sobre derechos de exportación de los productos de la industria nacional.

Madrid 6 de Octubre de 1893 — El Subsecretario, Joaquín Valera. (G. núm. 281.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspension del Ayuntamiento de Genovés, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 18 del corriente, recibida en este Consejo el 21, la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspension del Ayuntamiento de Genovés, que fué decretada en 4 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Valencia, en virtud del resultado de la visita de inspección girada a la administración del Municipio por un Delegado de aquella autoridad.

De los antecedentes resulta, entre otros extremos, que practicado un arqueo de fondos municipales, resultó haber en Caja una existencia de 229 pesetas 86 céntimos; que según los libros de contabilidad correspondientes al ejercicio de 1892-93, se habían recaudado por cuenta del mismo 12.194 pesetas 90 céntimos y satisfecho 10.698 pesetas 32 céntimos, resultando una diferencia entre lo cobrado y pagado de 1.496 pesetas 58 céntimos, de las cuales y de 861 pesetas 82 céntimos que por existencia en 31 de Diciembre de 1892, y recaudado por cuenta de presupuestos cerrados, corresponden al ejercicio de 1891-92 se han satisfecho 1.266.72 pesetas por cuenta de aten-

ciones que a ellos corresponden; de suerte que con fondos recaudados por cuenta del ejercicio de 1892-93, se habían satisfecho atenciones de presupuestos anteriores, siendo de advertir que dichas cantidades se habían pagado con anterioridad a la aprobacion del presupuesto adicional, en virtud de ordenes superiores, por referirse a contingente provincial y obligaciones de instruccion pública, y habían sido legalizadas en el citado adicional, que con el ordinario hacen el refundido aprobado para el ejercicio último por la Junta municipal; que no se lleva libro Diario de las operaciones de contabilidad; que se han satisfecho para pago de materiales de escritorio 525 pesetas, siendo la fecha del último libramiento la de 20 de Marzo anterior a la formacion del presupuesto adicional, y no habiéndose consignado en el ordinario por este concepto más de 400 pesetas, no justificándose tampoco más que el primero de los citados libramientos, que como los restantes se hallan expedidos a nombre de un vecino que no posee efectos timbrados impresos ni nada que pueda justificar dichos pagos; todo según se afirma en una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; que habiéndose quedado el apoderado del Ayuntamiento con 300 pesetas devueltas por la Hacienda por cuentas del mismo con el Ayuntamiento, éste le abonó con posterioridad otras 300; que en el presupuesto adicional aparece, por error, según afirma el Secretario, como pendiente de cobro una partida de 421 pesetas por consumos, que por acuerdo del Ayuntamiento, que no aparece fuera confirmado por la Junta municipal retuvo el Recaudador para hacerse el pago del 3 por 100 de cobranza y de conduccion de caudales, pago que según el Delegado no se debió hacer; que nada ha ingresado en arcas municipales durante cierto periodo de tiempo por el arbitrio de pesas y medidas; que de los pagos hechos por el Municipio no se ha deducido el 1 por 100 para la Hacienda pública; que no consta se llenasen los requisitos necesarios para nombramiento de la Junta municipal verificado en 1892; que ciertos pagos hechos con cargo al capítulo de imprevistos no han sido previamente acordados por la Corporacion municipal; que desde 5 de Febrero hasta el 23 de Abril, solo celebró el Ayuntamiento dos

sesiones; que desde 30 de Agosto de 1889, en que se formó el padron de habitantes, hasta la fecha, no se ha hecho ninguna rectificación anual; que no se ha recaudado la cantidad porque fué rematado cierto arbitrio para el año 1891-92; que desde 1870-71 no se recaudan las existencias repartidas por el Pósito, ni las creces correspondientes, y que en la riqueza porque contribuyen algunos Concejales del actual Ayuntamiento y particulares designados por la Corporacion municipal se advierten algunas diferencias, ya en más ya en menos, que no están justificadas en los apéndices al amillaramiento.

Dada lectura de los cargos a los Concejales, les contestaron éstos, procurando arrojar la responsabilidad sobre el Secretario que fué de la Corporacion, y exponiendo, entre otros particulares, que formalizado el presupuesto adicional, se había satisfecho los pagos a que se refiere el primer cargo, no con referencia al presupuesto de 1891-92, sino con cargo al capítulo de resultados, ya liquidado, de presupuestos anteriores en el de 1892-93.

El Gobernador, con vista de los antecedentes, decretó en 4 de Agosto la suspension del Ayuntamiento y la remision del correspondiente tanto de culpa a los Tribunales.

La Subsecretaria de ese Ministerio ha opinado que proceda oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá a la consideracion de V. E., que los hechos que del adjunto expediente resultan demuestran la perturbacion en que se halla la Administración municipal de Genovés, y lo acreedor que el Ayuntamiento se ha hecho a la suspension que contra él ha decretado el Gobernador de la provincia y que debe ser, por tanto, confirmada.

Ordenada asimismo por dicha autoridad la remision del tanto de culpa a los Tribunales de justicia, que procederá a lo que haya lugar respecto de los hechos que puedan ser de su competencia, resta solo que el Gobernador atienda por su parte a normalizar la administración del Municipio; cuidando en especial, por ser de la mayor importancia, de lo relativo a la paralización del Pósito y a la falta de rectificación del padron municipal.

No terminará la Sección su informe sin llamar la atencion de V. E. acerca

de la falta de cumplimiento que en este expediente se observa de los artículos 40 y 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de este Ministerio; falta de cumplimiento acerca de la cual corresponde llamar la atención del Gobernador para que en lo sucesivo la evite.

Opina, por consiguiente, la Sección que proceda a confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia y ordenar a dicha autoridad que usando de cuantos medios le con-

fiera la ley, proceda a normalizar la administración de aquel Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1833.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia. (G. núm. 276.)

MINISTERIO DE ESTADO

TRATADO

de Comercio y Navegación entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, firmado en Madrid el día 27 de Marzo de 1893.

(CONTINUACION)

TABLA D

(ARTICULO 11 DEL TRATADO)

Productos del suelo ó de la industria portuguesa que se admitirán en España cuando se importen directamente por mar, con los siguientes derechos:

Table with columns: Numero de la partida del Arancel de España, ARTICULOS, UNIDAD, Pesetas, Su equivalencia en reis. Lists various goods like marbles, stones, bayberries, minerals, and livestock with their respective duties.

(L. S.)=EP Marqués de la Vega de Armijo.

(E. S.)=Conde de Sao Miguel.

TABLA E

ARTICULO 13 DEL TRATADO.

Productos del suelo y de la industria de España que al ser introducidos en Portu-

gal no estarán sujetos á otros ni mayores derechos que los establecidos ó que se establezcan para los similares de otro país.

Table with columns: Numero de los artículos del Arancel portugués, PRODUCTOS, DE LA SUBASTA.

- 15 Lana en rama, negra, sucia y desperdicios de lana peinada, teñida ó no.
16 en id., blanca sucia.
17 en id., negra lavada.
18 en id., blanca lavada.
19 en id., teñida.
20 Cardada, blanca.
21 peinada, blanca.
22 cardada, teñida.
23 peinada, teñida.
26 Aceites y grasas animales (excepto la grasa de cerdo), manteca de cerdo derretida y la margarina.
28 Pielés ó cueros en bruto ó preparados, frescas, de los animales designados en los artículos números 1 al 9 del Arancel portugués.
29 ó cueros en bruto ó preparados, secos, de los animales designados en los artículos números 1 al 9 del Arancel portugués.
30 ó cueros baquetas.
31 ó cueros, adobados y la suela.
32 ó cueros curtidos, tafileteados y los tafiletes.
33 ó cueros curtidos no especificados.

Vegetales

- 42 Dueñas.
44 Aros de madera para pipería.
45 Troncos, perchas, palos y listones.
48 Carbón de leña.
49 Corteza de alcornoque.
52 Corcho en bruto, limpio ó preparado.
58 Lino y cáñamo en rama.
59 y cáñamo rastrillados.
62 Madera ordinaria en vigas, viguetas y planchas con grueso superior á 75 milímetros y anchura mínima de 25 centímetros.
63 ordinaria, aserrada en tablas ú hojas de un grueso superior á 35 milímetros hasta 75 inclusive.
64 ordinaria, aserrada en tablas ú hojas de 15 milímetros de grueso hasta 35.
65 ordinaria, aserrada en tablas ú hojas de un grueso inferior á 15 milímetros.
66 para construcción de embarcaciones.
69 Aceite de sésamo, de cacahuétes y todos los demás que imiten los comestibles.
72 de almendras dulces.

Minerales

- 85 Cemento y yeso calcinado.
87 Carbon de piedra.
88 Cok y aglomerados de carbones minerales.
94 Materias minerales no especificadas, en bruto.
95 Mineral de plomo.
96 Minerales no especificados.
97 Aceites minerales ligeros propios para el alumbrado.
98 minerales semiligeros.
99 Aceites minerales pesados para lubricar máquinas, sustancias fosiles y sus productos no especificados.

Metales

- 101 Acero en alambre fundido y laminado, no especificado, incluso las barras carriles y demás accesorias para su fijación, de cualquiera clase, para caminos de hierro.
103 Plomo fundido en bruto ó en desperdicios.
106 laminado ó en alambre.
108 Cobre puro, latón, bronce y aleaciones semejantes, batidos ó laminados, en calderos sin confuir.
110 puro, latón, bronce y aleaciones semejantes, batidos ó laminados, fundidos, ó en desperdicios.
113 Estaño en aleación para soldar.
114 Hierro batido ó laminado, en bruto, incluso las barras carriles y demás accesorias para su fijación, de cualquier naturaleza que sea, para caminos de hierro.
115 batido ó laminado, estañado, galvanizado ó con baño de cinc ó plomo.
116 batido ó laminado, estañado, galvanizado ó con baño de cinc ó plomo impreso ó pintado.
117 colado ó fundido y hierro en desperdicios.
118 en alambre, sencillo, pulimentado, galvanizado, con baño de cinc ó preparado de cualquier otra manera.
119 Mercurio.
128 Cinc fundido, laminado, en bruto ó en desperdicios.
129 Metales no especificados, en bruto.

Productos químicos

- 149 Acidos grasos no especificados, oleina y pasafina purificada.
153 Colores y tintes en polvo ó en piedra, sin preparar (peso bruto).
156 Tinta para rodillos de máquinas tipográficas.
157 Negro de humo (peso bruto).
160 Torcidas en pábilo para velas.
Lana
161 Hilo sencillo para bordar, blanco.
162 sencillo para bordar, teñido ó estampado.
163 no especificado, crudo ó blanqueado.
164 no especificado, teñido ó estampado.
165 Mantas.

- 166 Chales y pañuelos.
 167 Fajas.
 168 Cintas y galones, incluso las taras (excepto las cajas de cartulina, carton ó madera).
 169 Tapices, alfombras para suelos y escaleras, sin apresto, para ser estampados ó teñidos.
 170 Tapices, alfombras para suelos y escaleras, teñidos ó estampados.
 171 Tejidos no especificados, sin apresto, para ser estampados ó teñidos, pesando por metro cuadrado hasta 300 gramos.
 172 no especificados, pesando por metro cuadrado hasta 300 gramos.
 173 no especificados, sin apresto, para ser estampados ó teñidos, pesando por metro cuadrado más de 300 gramos.
 174 no especificados, pesando por metro cuadrado más de 300 gramos.
 175 en artículos confeccionados no especificados.
 176 y artículos de malla ó de punto de media.
- Seda*
- 179 Hilo torcido y torzal (incluso las taras, con excepcion de las cajas de cartulina, carton ó madera).
 180 torcido, no especificado.
 181 Chales y pañuelos.
 182 Cintas y galones, puros ó con mezcla (incluso las taras, con excepcion de las cajas de madera, cartulina ó carton).
 183 Pañuelos de seda pura y los con trama ó urdimbre completamente de seda ó de seda con mezcla, siempre que en este último caso domine la seda en el cuerpo del tejido.
 184 Tela para tamicos.
 185 Felpas, puras ó con mezcla, para sombreros de hombre.
 186 no especificadas, terciopelos, satenes y tejidos similares, puros ó con mezcla.
 187 Tejidos no especificados, de seda pura.
 188 no especificados, con trama ó urdimbre completamente de seda ó de seda con mezcla, siempre que en este último caso domine la seda en el cuerpo del tejido.
 189 no especificados, con hilos de seda en cantidad inferior á la indicada en la partida precedente.
 190 de seda, puros ó con mezcla, confeccionados en corbatas ó manteletas.
 191 Tejidos de seda, puros ó con mezcla, en manufacturas no especificadas.
 192 Tejidos y artículos de malla ó de punto de media.
- Algodon*
- 193 Hilados sencillos, crudos, números 1 al 40.
 194 idem, id., números 41 al 60.
 195 idem, id., números 61 al 100.
 196 idem, id., números 101 en adelante.
 197 idem, blanqueados, números 1 al 40.
 198 idem, id., números 41 al 60.
 199 idem, id., números 61 al 100.
 200 idem, id., números 101 en adelante.
 201 idem, teñidos ó estampados, números 1 al 40.
 202 idem, id., id., números 41 al 60.
 203 idem, id., id., números 61 al 100.
 204 idem, id., id., números 101 en adelante.
 205 torcidos, crudos, números 1 al 40.
 206 idem, id., números 41 al 60.
 207 idem, id., números 61 al 100.
 208 idem, id., números 101 en adelante.
 209 idem, blanqueados, números 1 al 40.
 210 idem, id., números 41 al 60.
 211 idem, id., números 61 al 100.
 212 idem, id., números 101 en adelante.
 213 idem, teñidos ó estampados, números 1 al 40.
 214 idem, id., id., números 41 al 60.
 215 idem, id., id., números 61 al 100.
 216 idem, id., id., números 101 en adelante.
 217 idem, de cualquier número ó calidad, en carretes, ovillos, cartones ó acondicionado de cualquier otra manera para la venta al por menor (incluso las taras).
 218 Bayetas, mantas y *moleskines*, crudas ó blanqueadas (aunque tengan desperdicios de borra de seda).
 219 idem y *moleskines*, teñidas ó estampadas (aunque tengan desperdicios de borra de seda).
 220 Bombasies y veludillos (*velbutinas*).
 221 Tul *bobinet*, tul fino, gasa y demás tejidos analogos, crudos ó blanqueados.
 222 *bobinet*, tul fino, gasa y demás tejidos analogos, teñidos ó estampados.
 223 Lonas, medias lonas, lienzos ordinarios, holandas y lonas no especificadas, crudas ó blanqueadas.
 224 medias lonas, lienzos ordinarios, holandas y lonas no especificadas, teñidas ó estampadas.
 225 Muselinas y telas de Cambrai, crudas.
 226 idem, de id., blanqueadas.
 227 idem, de id., teñidas ó estampadas.
 228 Chales y pañuelos.
 229 Tul ordinario, merlines, cañamazo y demás analogos.
 230 Cintas y galones (incluso las taras, con excepcion de las cajas de cartulinas, carton ó madera).
 231 Encajes, entredoses y puntillas, crudos ó blanqueados.
 232 entredoses y puntillas teñidos ó estampados.
 233 Sargas y crespones, crudos, sin apresto, para ser estampados ó teñidos.
 234 y crespones, blanqueados y sin apresto, para ser estampados y teñidos.
 235 Tapices, alfombras para suelos y escaleras.
 236 Tejidos tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando 18 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 237 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando 18 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
- 238 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando de 12 á 18 kilogramos los 100 metros cuadrados y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 239 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando de 12 á 18 kilogramos los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 240 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando de cinco á 12 kilogramos los 100 metros cuadrados y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 241 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando de cinco á doce kilogramos los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 242 tupidos, lisos, crudos, no especificados, pesando hasta cinco kilogramos los 100 metros cuadrados y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 243 tupidos, lisos, crudos no especificados, pesando hasta cinco kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 244 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando 18 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados, y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 245 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando 18 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados, y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 246 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando de 12 á 18 kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 247 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando de 12 á 18 kilogramos los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 248 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando de cinco á 12 kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 249 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando de cinco á 12 kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 250 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando hasta cinco kilogramos los 100 metros cuadrados, y contando hasta 34 hilos de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 251 tupidos, lisos, blanqueados no especificados, pesando hasta cinco kilogramos los 100 metros cuadrados y contando 35 hilos ó más de trama ó urdimbre por centímetro cuadrado.
 252 tupidos, lisos, blanqueados, aprestados, tales como los tejidos lustrados (*papentés*), tejidos ingleses, etc. (incluso las taras).
 253 adamascados ó satinados, cruzados ó asargados, diáfanos, transparentes ó tupidos no especificados, crudos ó blanqueados.
 254 adamascados ó satinados, cruzados ó asargados, y lisos diáfanos, transparentes ó tupidos no especificados, teñidos ó estampados.
 255 aterciopelados y terciopelos crudos ó blanqueados para ser estampados ó teñidos.
 256 aterciopelados y terciopelos teñidos ó estampados.
 257 confeccionados (cuellos y puños para caballero, incluso las taras).
 258 en artículos confeccionados no especificados.
 259 y artículos de malla ó punto de malla.
- Lino y sus similares.*
- 260 Hilados de lino ó cañamo sencillos, crudos, números 1 al 50.
 261 de lino ó cañamo sencillos, crudos, números 51 en adelante.
 262 de lino ó cañamo sencillos, aprestados ó blanqueados, núms. 1 al 50.
 263 de lino ó cañamos sencillos, aprestados ó blanqueados, números 51 en adelante.
 264 de lino ó cañamo sencillos, teñidos ó estampados, números 1 al 50.
 265 de lino ó cañamo sencillos, teñidos ó estampados; números 51 en adelante.
 266 de lino ó cañamo torcidos, crudos, blanqueados ó teñidos.
 267 para tejidos ordinarios hasta el núm. 12, de estopa, de lino ó de cañamo, simples ó con mezcla de otras fibras textiles vegetales no especificados, hilados en seco, crudos.
 268 para tejidos ordinarios, hasta el núm. 12, de estopa, de lino ó de cañamo, simples ó con mezcla de otras fibras textiles vegetales no especificadas, hilados en seco, blanqueados ó cremados.
 269 para tejidos ordinarios, hasta el núm. 12, de estopa, de lino ó de cañamo, simples ó con mezcla de otras fibras textiles vegetales no especificadas, hilados en seco, teñidos ó estampados.
 270 de yute ó de otros filamentos vegetales no especificados, crudos.
 271 de yute ó de otros filamentos vegetales no especificados, blanqueados ó cremados.
 272 de yute ó de otros filamentos vegetales no especificados teñidos ó estampados.
 273 Adamascados, atoallados y cuties.
 274 Cañamazos y telas gruesas, teñidos ó estampados.
 275 idem de yute.
 276 idem de lino ó de yute, conteniendo lino ó cañamo.
 277 Muselinas y telas de Cambrai crudas ó blanqueadas.
 278 y telas de Cambrai teñidas ó estampadas.
 279 Chales y pañuelos.
 280 Tul fino, tul *bobinet*, gasas y tegidos semejantes, crudos ó blanqueados.
 281 idem id. id. teñidos ó estampados.
 282 Cintas y galones incluso las taras.
 283 Lonas, medias lonas y lienzos para velas de embarcaciones.
 284 Merlines, cañamazos y sus similares.
 285 Encajes, entredoses y puntillas.
 286 Tapices y alfombras de suelo y escalera.
 287 Tejidos aterciopelados, panas y terciopelos.
 288 no especificados, crudos ó blanqueados.
 289 idem, teñidos ó estampados.

- 290 confeccionados (cuellos y puños para caballeros, incluyendo las taras).
- 291 en artículos confeccionados no especificados.
- 292 y artículos confeccionados de malla y punto de media.
- 293 Alforjas y mantas de viaje.
- 295 Caucho ó gutapercha en tejidos de seda impermeables ó elásticos.
- 296 ó gutapercha de tejidos de lana impermeables ó elásticos
- 297 ó gutapercha en tejidos de algodón ó lino impermeables ó elásticos
- 298 Feltro en pasta crudo ó blanqueado para estampar ó teñir.
- 299 en pasta teñido ó estampado.
- 300 con borra de seda ó barnizados.
- 301 en alfombras de suelo, tapices y alfombras de escalera.
- 302 en pasta, de pelo y alquitrán, aunque tenga mezcla de materias vegetales.
- 305 Pasamanería de lana, de cualquier clase, pura ó con mezcla (incluso las taras, con excepcion de las cajas de carton, cartulina ó madera).
- 306 de seda, de cualquier clase, pura ó con mezcla (incluso las taras, con excepcion de las cajas de carton, cartulina ó madera).
- 307 de algodón, de cualquier clase, pura ó con mezcla (incluyendo las taras, con excepcion de las cajas de carton, cartulina ó madera).
- 308 Pasamanería de lino, de cualquier clase, pura ó con mezcla (incluso las taras, con excepcion de las cajas de carton, cartulina ó madera).
- 309 conteniendo oro ó plata.
- 310 Tejidos alquitranados y sus imitaciones.
- 311 bordados (excepto con oro ó plata).
- 312 conteniendo hilos de oro ó plata (bordados ó no).
- 313 de crin.
- 314 alquitranados y sus imitaciones; tejidos con caucho ó gutapercha; tejidos de crin y fieltro; en artículos confeccionados y no especificados. (Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE AÑO ECONOMICO DE 1893-94

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el día de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, según el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el día. 80

Exceso en camas supletorias . . . 6
Orense 9 de Octubre de 1893.
—El Director, Narciso Serantes.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS

Plaza de Guadalajara

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el reglamento aprobado por R. O. de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio carpintero-ebanista que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Jefe del Establecimiento Central de Ingenieros de esta plaza por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en la Comandancia de Ingenieros de Cadiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma Mahon, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastian, Victoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y

Gijon, antes del día 1.º de Diciembre próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificacion del nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.
- 2.º Certificacion de su estado.
- 3.º Id. de práctica en el oficio de carpintero ebanista en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algun taller de ebanisteria ó tener taller abierto de este oficio.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza, disfrutará desde luego el sueldo anual de 1460 pesetas, la consideracion de sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del reglamento.

El que fuese nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuese nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas el reglamento del personal del Material á que han de estar sujetos aprobado por R. O. de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente. Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 15 de Diciembre de 1893, constarán de tres ejercicios sujetándose al siguiente:

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética

Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros. Suma resta multiplicacion y division de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y principales equivalencias con el sistema de Castilla.

Geometría

Definicion de líneas, ángulos, poligonos, círculo, elipse y espiral; trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una perpendicular á una recta
Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella. Idem desde un punto fuera de ella. Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada. Un ángulo á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales. Idem cuando no se conoce vértice.

Trazar una circunferencia, Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo. Describir una curva en la estremidad de una recta dada sin que se conozca el punto de union.

Hallar el centro de el arco que debe unir á una recta con una curva dada.

Trazar las molduras llamadas filete, junquillo ó listel, toso, cuarto bacel, cabeto, taloneo y golas.

Trazado de curvas de forma de elipse por medio de arcos de círculo; de la elipse llamada de jardinero; de un óvalo.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO

Conocimiento de útiles y materiales

Descripcion de las maderas usadas en las obras de ebanisteria, sus propiedades, caracteres en que se distinguen y condiciones que han de llenar para emplearse en las obras.

Reconocimiento y conservacion de las maderas.

Descripcion de los herrages usados en obras de ebanisteria y medios de colocarlos en obras.

Utensilios y herramientas del taller de carpintero-ebanista.

Útiles para sugetar las maderas; para desbastar y dar á las maderas las proporciones convenientes para aísar y rebajar la superficie de las piezas, y para chapear.

Útiles para perforar.

Chapas usadas en obras de ebanisteria, su objeto, caracteres distintos de cada clase y manera de trabajarlas.

Útiles para medir y trazar; para ensamblar para aguzar las herramientas; modo de ejecutar esta operacion y de conservar aquéllas en buen estado.

Útiles para hacer molduras y para ingletar.

Ensambladuras, su empleo y trazado.

Armaduras y tableros de una obra de ebanisteria y objeto que cada uno de estas partes llena en la obra.

Explicacion de un diseño relativo á su oficio.

Empieo y composicion de barnices.

Trazado de plantillas y molduras de una obra de ebanisteria según su objeto dado.

Presentacion de un modelo de obra ejecutada por el opositor, que tenga relacion con el oficio de carpintero ebanista.

Ejercicio práctico

Ejercicios en los talleres de una obra de ebanisteria según un dibujo dado.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1893.— El Coronel Teniente Coronel Jefe de la Maestranza, Miguel Ortega.— Hay un sello que dice, Establecimiento Central de Guadalajara.— Talleres.

AYUNTAMIENTOS

MASIDE

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1650 pesetas, se anuncia al público por disposicion de la Corporacion municipal para que dentro de los veinte primeros días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten

los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas.

Maside Octubre 8 de 1893.—El Alcalde, Juan Valeiras.

ANUNCIOS

MANUEL GARCIA

7, Instituto, 7

En este acreditado establecimiento acaba de recibirse para la estacion de invierno un completo y variado surtido de géneros nacionales y extranjero como son:

Paños de novedad para abrigos de señora. Pañetes de la clase más indicada y colores más modernos para pelerinas y manteletas. Paños amazons para vestidos. Franelas de lana y franelas de algodón. Lanas. Mantones de abrigo de todas clases y precios. Toquillas, chalets y capelinas de punto. Camisetas y pantalones rusos. Gran surtido en pañuelos de seda. Un completo surtido de estambres y lana sajona para toda clase de labores.

Paños de novedad para trajes de caballeros impermeables. Chalecos de punto desde 3 á 30 pesetas. Camisolas, cuellos y puños. Corbatas. Camisetas y pantalones de punto en todos los precios.

Un completo surtido en trajes y abrigos de varias formas y colores para niños de 2 á 10 años.

Las importantes compras hechas personalmente por el jefe de este establecimiento en su última excursion á los centros fabriles, permitiéndole ofrecer á su numerosa clientela artículos de última novedad y á precios verdaderamente económicos.

Hay que visitar este establecimiento para convenirse una vez más de la bondad de sus géneros y de la baratura en los precios.

NO EQUIVOCARSE

7, INSTITUTO, 7

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañia Fabril SINGER y que ya once millones de máquinas revela bien á las claras la marcada predilección que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricación descuella la nueva *Lansadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menos ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado. Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia.

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

Llegó de Vigo el renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, el cual tiene su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernán Cortés, núm. 7.

Horas de consulta y operaciones de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Coloca y vende ojos artificiales. Nota. En la primera visita serán designados los que no engañan remedio.—6

